



# Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

## SEÑOR DR. ALÍ LOZADA PRADO (Ph. D) PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GABRIEL PRÓSPERO SEGOVIA MUÑOZ, portador de la cédula No. 090920837-3, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común de los EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., periodo 1990 a 2005 conforme consta del auto de la Corte Constitucional de 7 de junio del 2023, en referencia a la sentencia 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, con el debido respeto, expongo:

### I

#### IRRESPECTO TOTAL A LAS NORMAS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE PARTE DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL TDCA

**1.1.-** El referido TDCA causando un grave daño por el incumplimiento en disponer el pago a las víctimas (ex trabajadores) ha violentado la regla jurisprudencial b7 de la sentencia 011-16-SIS-CC esto es: *“b.7 Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con objeto que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado. A partir de mayo de 2016, de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, los informes periciales no serán susceptibles de la impugnación de error esencial”.* (El énfasis es nuestro)

**1.2.-** Una vez que la Perito Elizabeth Palma, entregó su informe pericial individualizando el monto que cada una de las víctimas va a recibir; y, una vez que el TDCA nos corriera traslado para que aceptemos o pongamos observaciones a dicho informe – de hecho, hubo una observación – el TDCA en cumplimiento de la regla jurisprudencial b.7 de la sentencia 016-11-SIS-CC debió obligatoriamente realizar un análisis de las observaciones y del informe pericial y solo sí, las observaciones hubiesen sido *“justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva”*. Pero el TDCA hizo todo lo contrario, por un lado, JAMÁS HIZO DICHO ANALISIS, en su defecto y de manera totalmente errónea corrió traslado a la señora perito para que se pronuncie sobre las observaciones.

**1.3.-** Y eso no es todo, con fecha 5 de febrero de 2024, las 09h35 el TDCA comete el desacierto de volver nuevamente a correr UN SEGUNDO TRASLADO para que *“PREVIO A PROVEER LO QUE CORRESPONDA, se dispone que los señores Gabriel Segovia Muñoz y Bolívar García García, aclaren en el término de setenta y dos horas, quién es el abogado que patrocina al grupo que representan cada uno como*



# Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

*Procuradores Comunes*” Lo cual ya raya en grotesco y más que nada en arbitrariedad y abuso.

1.4.- Y continúa dicho Tribunal, esta vez, en auto de fecha 22 de febrero de 2024, las 12h21, NUEVAMENTE corre traslado con informe pericial a dos personas Dolores Argentina Taibor Aguilar y Nadia Denisse Andrade López, mismas que no son parte del proceso y otorgándoles términos para que presenten observaciones.

1.5.- En el referido auto también dicho tribunal dispone: **“PRIMERO.- Agréguese al proceso los anexos y escrito presentados por el Ab. Arturo Campodónico Moreno, así como los anexos y Oficio No. 167-UJCG-2024-CF, suscrito por el Ab. José Antonio Intriago Williams, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, mediante los cuales adjuntan copia certificada de la sentencia dictada en el juicio sumario No. 09332-2023-18186, respecto al pago de los honorarios profesionales, lo cual será analizado al momento de emitir el Auto Resolutorio”.**

1.6.- En este juicio sumario están implicados 7 millones de dólares que pretenden descontarles a los ex trabajadores, de manera camuflada como honorarios profesionales.

## II

### PETICIÓN DE INTERVENCIÓN URGENTE

**2.1.-** Señor Presidente de la Corte Constitucional, los señores Jueces del TDCA, JUAN CARLOS JARAMILLO MONTESINO (ponente); DANIEL OSWALDO RODRIGUEZ y JORGE LUIS GUEVARA han INCUMPLIDO han **INCUMPLIDO** el cronograma establecido el auto de fecha 7 de junio del 2023, esto es. En el término de 60 días tenían que cuantificar los valores individuales y disponer el pago a cada uno de las víctimas.

2.2.- Si vuestra Corte no actúa, las 2.626 víctimas (ex trabajadores) serán perjudicadas en 7 millones de dólares de las ya disminuidas utilidades (monto de reparación). Nótese señor Presidente y señores Jueces de la CCE que estamos solicitando esto reiteradamente, vuestra inacción y parsimonia serán los motivos más que suficientes, para que, cuando acudamos al Sistema Interamericano de derechos humanos, probemos en realidad que vuestra Corte Constitucional nos dejó en la total INDEFENSIÓN frente a Jueces del TDCA violadores de derechos humanos.

A nombre y ruego del procurador Común y del equipo jurídico

Dr. Vicente Reátegui Jiménez  
Abogado: Mat. 9543 C. A. P.